

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL  
DOCENTE ENTRE HOSPITAL REGIONAL  
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.542/2018.**

Arica, junio 13 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL. N°272/2018, de mayo 06 de 2018, Traslado REC. N°576.2018, de junio 08 de 2018; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, DFL. N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública y en cuyo objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, es un hospital público, ubicado en la ciudad de Rancagua, capital de la Región de O'Higgins considerado un recinto hospitalario de alta complejidad siendo autogestionado en la red perteneciente al Servicio de Salud O'Higgins.

Que, su misión es ser una Institución Pública de salud que garantice el acceso de las personas de la región de O'Higgins a prestaciones de salud, contando con equipos de trabajo comprometidos, desde el respeto mutuo y la empatía, apuntando a democratizar la institucionalidad pública, a través de procesos de participación y corresponsabilidad.

Decreto Exento N°00.542/2018  
13-06-2018

Que, con fecha 01 de enero de 2018, en la ciudad de Rancagua, se suscribe un Convenio Asistencial Docente, entre el Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins y la Universidad de Tarapacá.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Carlos Ubeda de la Cerda, Decano Facultad de Ciencias de la Salud, en Carta FACSAL. N°272/2018, de mayo 06 de 2018.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE HOSPITAL REGIONAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 01 de enero de 2018, contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el Art. 7° de la Ley N°20.285, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública.

*Regístrese, comuníquese y archívese.*



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

AFF/LTI/pss.



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

26 JUN 2018



HOSPITAL REGIONAL  
LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS  
Departamento Jurídico



**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**  
Entre  
**HOSPITAL REGIONAL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**  
Y  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Rancagua, a un día del mes de enero de 2018, entre El Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins, establecimiento Autogestionado en Red del Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, RUT N° 61.602.138-9, persona jurídica de derecho público, representado para estos efectos por su Director don (S), **SERGIO ZAMORANO ORTIZ**, cedula de identidad [REDACTED] Médico; ambos con domicilio en calle Avenida Alameda Bernardo O'Higgins N° 3095 ciudad de Rancagua, en adelante "El Hospital" según corresponda por una parte y por la otra, la **Universidad de Tarapacá**, RUT N° 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su RECTOR, Dr. Arturo Flores Franulic, cédula de identidad N° [REDACTED] profesor de Estado en Matemática, Física y Estadística, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, en adelante "La Universidad" o "Centro Formador", en el marco de la reformulada Norma Técnica Administrativa N° 254 de 2012 del Ministerio de Salud, que regula la Relación Asistencial Docente y establece Procesos de Asignación de Campo Clínico Docente de Formación Profesional y Técnica de Pregrado en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial-docente:

Considerando:

1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de la población.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, y la observación de normativas tales como la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre la universidad y el hospital, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, la Norma General Técnica y Administrativa regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.
6. Que, la **Universidad de Tarapacá** ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.
7. Por el presente acto, el **Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins** se compromete para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

#### **PRIMERA:**

El uso de los Servicios y Unidades del "Hospital" que hará la "Universidad" para sus actividades académicas docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las Orientaciones Técnicas emanadas desde la Dirección del Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins.

#### **SEGUNDA:**

Las partes acuerdan que el "Hospital" podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, para la utilización del campo clínico, para la realización de las prácticas curriculares en los Servicios o Unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, o que no hayan sido utilizados por la universidad, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012 y, a su vez que no perjudique la correcta atención de los pacientes.

#### **TERCERA: Objeto.**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la "Universidad" y el "Hospital" para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de las carreras de **Obstetricia & Puericultura y Tecnología Médica** de la Universidad, sin perjuicio que eventualmente se incorporen nuevas carreras durante la vigencia del presente convenio, considerando la capacidad formadora del "Hospital" y las necesidades de la "Universidad", siendo necesario concretar administrativamente una modificación a la presente convención.

#### **CUARTA: Principios.**

1. DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital. Las partes manifiestan en este instrumento que se reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referente a la seguridad, derechos y dignidad del paciente.
3. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: La "Universidad" reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: La "Universidad" se compromete a colaborar en el desarrollo del "Hospital", mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

#### **QUINTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras que se indican.**

El "Hospital" pone a disposición de la "Universidad" el uso del campo clínico con los siguientes fines docentes:  
Observación,  
Pasantías,  
Prácticas curriculares,  
Internados y  
Prácticas profesionales  
para las carreras del área de la salud mencionadas en su formación de pregrado.

Para la realización de las prácticas curriculares, profesionales e internados la jornada habitual deberá ser de 08:00 a 20:00 horas con periodo de receso y descanso para los pacientes, y una jornada nocturna, de 20:00 a 08:00 horas.

**Los cupos asignados en cada uno de los Servicios y / o Unidades de Apoyo serán materia de revisión semestral**, en dicha evaluación se considerará el porcentaje de cumplimiento del convenio según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el establecimiento.

Para la aplicación general del presente convenio, ambas partes designarán un Coordinador, quienes mantendrán una efectiva comunicación y gestión de carácter técnico-operativo, velando por el desarrollo armónico de este convenio, adecuando el uso de los campos de formación, supervisando que se respeten los reglamentos, instructivos, circulares y normativas inherentes a los campos clínicos de que se traten. Por parte del "Hospital" será el jefe de la Unidad RAD y por parte de la "Universidad" será el Coordinador de Campos Clínicos.

Si a raíz de una prestación clínica otorgada en el "Hospital", por algún alumno o docente de la "Universidad", en el marco del presente convenio, el hospital deba pagar multas, indemnizaciones, y o reparaciones en razón de los actos precedentes, la "Universidad" asume y se compromete a pagar al "Hospital" dichos gastos una vez que hubieren quedado a firme, la "Universidad" deberá reembolsar al "Hospital" la totalidad del monto



resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial o de un procedimiento de Mediación de acuerdo a la Ley N° 19.966 en un plazo no superior a treinta días del pago efectivo por el hospital situación que será comunicada a la Universidad.

**Información relevante y necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.**

En forma previa, al inicio de cada semestre académico, la “Universidad” a través de su representante, hará llegar al referente del “Hospital”, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente, la petición formal del uso de campo clínico, con un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como Unidades/Servicios Clínicos, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán: jornada diurna, tarde, Turnos.
- d) Tipo de práctica: Internado, curricular.
- e) fotocopia carnet vacuna hepatitis-B.
- f) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- g) Nombres completos y Rut de los profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica. Y horarios en los cuales cumplirá esta función. Y si son funcionarios de este hospital la autorización de la dirección para ejercer docencia.
- h) Certificado de Registro en la superintendencia de los profesionales docentes pertenecientes al centro formador.
- i) Regulación y Control de Procedimientos y/o Actividades a realizar por alumnos en práctica, en el que se define el nivel de formación (curso) del alumno según carrera.
- j) el listado genérico de las actividades clínicas que desarrollaran los alumnos de acuerdo al plan general de formación y de acuerdo a lo establecido por el hospital.

Para efectos de lo que no hubiere regulado en este convenio, las partes declaran quedar sujetas a la Norma Técnica Administrativa N° 254 del Ministerio de Salud.

**SIXTA: Áreas restringidas.**

El “Hospital” definirá las condiciones especiales de acceso a ciertas Unidades de Apoyo o Servicios Clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a la “Universidad” al momento de su ingreso al campo clínico.

**SÉPTIMA: Capacidad Formadora.**

El “Hospital” ha determinado su capacidad formadora de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 416/2010 Minsal, lo que ha permitido cupo diario máximo de estudiantes que podrán acceder al Campo de Formación en los Servicios Clínicos y Unidades de Apoyo y, con la finalidad de regular el uso del campo clínico de este Hospital, se constituye la Comisión Técnica de profesionales referentes del establecimiento asistencial quienes están facultados para ajustar el número de Cupos de la capacidad formadora, bajos criterios técnicos fundados para el resguardo de la calidad de la atención asistencial y el debido funcionamiento del Servicio/Unidad de que se trate, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 416/2010 Minsal.

**OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales docentes.**

La coordinación de las actividades entre el “Hospital” y la “Universidad”, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente Asistencial) formada por un (1) representante de cada una de las instituciones, una (1) designada por el Director del Hospital según corresponda más la encargada de la RAD, y una (1) por las autoridades del Centro Formador. Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en un acta.

**NOVENA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el “Hospital”, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado



- por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
  4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
  5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

**DECIMA: Obligaciones que asume la "Universidad" con sus académicos y estudiantes.**

La Universidad deberá:

1. Proporcionar académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades.
2. Disponer para sus estudiantes una residencia en caso de ser requerida, la que será construida, habilitada, manejada, operada, y mantenida por su propio costo, previa modificación del presente convenio a través de un proyecto autorizado por la dirección del hospital.
3. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el "**Hospital**", previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por la "**Universidad**", en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
4. Proporcionar al Hospital los siguientes insumos, **por unidad de medida RAD (alumno/semana)** para su higiene y seguridad en el ejercicio de sus asignaturas prácticas a saber;
  - **1 paquete toalla de papel absorbente,**
  - **1 caja guantes de procedimientos,**
  - **1 caja guantes estériles,**
  - **1 litro jabón clínico,**
  - **15 gorros,**
  - **15 mascarillas,**
  - **30 pecheras plásticas con mangas**
  - **30 pecheras plásticas sin mangas,**
  - **1 litro clorhexidina y cualquier otro que se requiera.**

Para efectos del presente convenio, las partes establecen que la "**Universidad**" pagará al "**Hospital**" un monto de 0.5 UF mensual/ alumno, adicional al pago de retribución por concepto de uso de campo clínico, para que el Hospital proporcione dichos insumos a los alumnos de la "**Universidad**", en virtud de lo señalado en el párrafo décimo séptimo, letra c.

5. Coordinar las actividades académicas con la encargada de la Unidad Relación Asistencial Docente (RAD) del "**Hospital**", entregando una nómina semestral con el listado de los alumnos y sus respectivas rotaciones. Ésta debe ser entregada a lo menos, con 30 días de antelación, previo ingreso de los internos o alumnos", conjuntamente con una carta del requerimiento de la práctica la cual debe ser visada por el Director del establecimiento y la Unidad RAD.
6. Los funcionarios del "**Hospital**" tienen derecho a que la función de colaboración docente que realizan, sea reconocida por la "**Universidad**" con la certificación correspondiente, **de acuerdo a lo definido en la letra f) del capítulo VII de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254/2012.**

**DÉCIMA PRIMERA: Los académicos del Centro Formador deberán:**

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los Campos de Formación Profesional/Técnico del "**Hospital**".
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la credencial de identificación respectiva.
3. Estar inmunizados con las **tres (3) dosis de la vacuna HP-B, presentando a la Unidad RAD certificado o carnet que acredite la vacunación**, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según información epidemiológica entregada por el establecimiento asistencial.
4. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que le sean aplicables.
5. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del "**Hospital**" para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Dirigirse al representante de la "**Universidad**" responsable ante el "**Hospital**" frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.



9. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Hospital, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención en salud u otros.
10. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conductas del Hospital.
11. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
12. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el "Hospital" a través de solicitud formal.
13. Entregar al "Hospital" un listado con los nombres de los docentes supervisores, quienes deberán estar acreditados (as) en la Superintendencia de Prestadores de Salud.

**DECIMA SEGUNDA: Los estudiantes de la "Universidad" deberán:**

1. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, mantener especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del "Hospital", sin discriminación de ninguna especie.
2. Vestir correctamente su uniforme, **los alumnos de Internado y/o Práctica profesional tendrán la obligación de portar la credencial de identificación confeccionada por el "El Hospital", según formato del establecimiento, con la finalidad de estandarizar, controlar y clasificar a los alumnos como tal, costo del insumo \$ 4.000.-. Una vez finalizada la práctica, la credencial será retirada por el Tutor de la práctica o por la Unidad Relación Asistencial Docente, con el propósito de evitar un mal uso del insumo.**
3. Estar inmunizado **con las tres (3) dosis de la vacuna HP-B, presentando a la Unidad RAD certificado o carnet que acredite la vacunación**, de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el "Hospital".
4. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del "Hospital", para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
5. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
6. Dirigirse al docente de la "Universidad" a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del "Hospital".
7. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del Hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
8. Participar de un proceso de **inducción institucional Obligatoria coordinada por la Unidad RAD y dictada por el Departamento de Calidad e IAAS. Una vez finalizado el taller se aplica examen escrito el que deben aprobar a lo menos con Nota mínima 4.0.- de Reprobar el examen tienen una 2da, y última oportunidad.**
9. **Deberán estar cubierto por el seguro establecido en el Art. 3º de la Ley 16.744, sobre accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, reglamentado en decreto Nº 313 Subsecretaría previsión Social del Trabajo, publicado en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1973, Seguro Escolar.**

**DÉCIMA TERCERA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente,**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes de la "Universidad", no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del establecimiento asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se pueden someter a control de asistencia y horario.

**El Director del "Hospital" Autogestionado arbitrará las medidas necesarias para que los funcionarios del establecimiento contribuyan al cumplimiento de los convenios asistenciales docentes. Esta colaboración debe tener en consideración que el rol principal y prioritario de estos profesionales es otorgar prestaciones de salud a la población, por lo tanto, la función formativa no puede, bajo ningún respecto, suponer el incumplimiento o la postergación en el cumplimiento de las funciones públicas que le son propias ni en el de sus deberes y obligaciones de funcionarios, de acuerdo a lo definido en la letra a) del capítulo VII de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta Nº 254/2012.**

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el "Hospital" no pagará a los estudiantes ni académicos de la "Universidad", remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Hospital la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el "Hospital" lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de la "Universidad" habilitar dicho recinto.

**DECIMA CUARTA: Régimen disciplinario**



En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el "Hospital", podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de la "Universidad" que incurran en dichas faltas.

#### **DÉCIMA QUINTA:**

En caso de fuerza mayor o estado de necesidad, emanados de fenómenos naturales como, por ejemplo; terremotos o inundaciones, o de los efectos de estos fenómenos, como siniestros por ignición en las instalaciones del recinto asistencial, el Director de el "Hospital" suspenderá las actividades asistenciales docente, cuando ellas signifiquen según su criterio, un peligro para la seguridad de los alumnos y docentes. Así como también, cuando por estas causales de fuerza mayor se reduzca transitoriamente la capacidad del campo clínico del establecimiento.

En caso de rescisión del presente convenio las partes acuerdan que no se podrán alterar los procesos académicos y docentes en curso, debiendo resguardarse el derecho que tienen los alumnos de completar de manera normal al menos el periodo lectivo en que se produce. En caso que el convenio haya sido rescindido por "La Universidad" será responsabilidad de ésta resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, sin existir responsabilidad por parte de "El Hospital".

No obstante lo anterior y atendiendo la naturaleza de la presente relación convenida, "La Universidad" faculta expresamente a "El Hospital" para que éste pueda poner término en cualquier momento al presente convenio en forma unilateral, comunicando tal determinación en el plazo y forma que estime pertinente si existieren situaciones graves de cumplimiento a la Ley N° 19.966 y 20.584 u otras que eventualmente puedan enlazar o menoscabar los intereses e imagen de "El Hospital".

#### **DÉCIMA SEXTA: Supervisión académica.**

Todo estudiante en práctica clínica de pre-grado deberá ser supervisado por un académico de la "Universidad", de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012 y de acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica, deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas.

**Además de lo anterior, a todo el personal de salud del "Hospital" le compete la Supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de acuerdo a lo definido en la misma norma técnica vigente y la Ley 20.584.**

#### **DÉCIMA SEPTIMA: Retribuciones.**

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del "Hospital" como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la "Universidad" pagará directamente al "Hospital" un valor en UF (Unidad de Fomento) mensuales por concepto de uso del campo clínico, decretándose el siguiente arancel:

- a) **Cupo Programa de Práctica Curricular, 4,0 UF (cuatro) Unidades de Fomento por cupo mensual.**
- b) **Cupo Programa de Internado c Práctica Profesional, 4,5 UF (cuatro coma cinco) Unidades de Fomento por cupo mensual.**
- c) **Adicional de 0.5 UF por concepto de Insumo de higiene y seguridad por alumno/ mensual.**

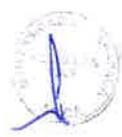
**El valor de la Unidad de Fomento será del día que se haga efectiva la retribución por uso del campo clínico. El "Hospital" emitirá factura conforme al monto por uso del campo clínico cada vez que se solicite dicho campo. Una vez recepcionada la factura, el pago deberá realizarse con un máximo de 30 días. El no pago de la factura en la fecha estipulada faculta al Hospital para publicar la información en el sistema de morosidades vigentes.**

**Se deja establecido que el pago debe efectuarse por cada cupo solicitado por la Universidad, sin considerar si se hace uso efectivo o no de aquel.**

El "Hospital" enviará facturas a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, corporación de educación superior de derecho público, domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775 ciudad de Arica, por el concepto de "uso de Campo Clínico", según la nómina de alumnos entregada por la "Universidad", la que será visada por la encargada RAD del Establecimiento.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

#### **DÉCIMA OCTAVA: Duración y evaluación**



El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria del acto administrativo, tendrá una **duración de 3 años**. Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente y podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales.

**En caso que el presente acuerdo haya sido desahuciado por alguna de las partes por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas en éste, se deberá informar mediante comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de anticipación.**

La terminación del convenio dispuesta por el **"Hospital"** se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

En el caso que el convenio haya sido terminado por la **"Universidad"**, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al **"Hospital"**, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

**No obstante lo anterior, las partes podrán resolver el convenio por las siguientes causales:**

- a) **Mutuo acuerdo de las partes.**
- b) **Incumplimientos de los compromisos asumidos de cualquiera de las partes.**
- c) **Pérdida de vigencia de la acreditación institucional de carreras o de programas de medicina en el marco de lo dispuesto en la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.**
- d) **Incumplimientos de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de la Universidad que afecte la relación asistencial.**
- e) **Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por la universidad conforme al convenio.**

#### **DÉCIMA NOVENA: Ejemplares**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. El presente convenio se suscribe y firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de "El Hospital", uno en Departamento Jurídico, uno en la Unidad Relación Asistencial Docente y un ejemplar en poder de "La Universidad".

#### **VIGÉSIMA: Personería**

La personería del Director (S) Dr. Sergio Zamorano Ortiz, para representar a el **"Hospital"** emana de Resolución Exenta N° 4416 de la Dirección Servicio Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 02 de diciembre de 2016.

La personería de Don Arturo Flores Franulic para actuar en nombre y representación de la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 268 de fecha 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

  
DR. SERGIO ZAMORANO ORTIZ  
DIRECTOR (S)  
Hospital Regional Libertador Bernardo O'Higgins

  
ARTURO FLORES FRANULIC  
Rector  
Universidad de Tarapacá  




1199